

**II.10**

**ATENCIÓN ESPECÍFICA A LAS  
PERSONAS EN PRISIÓN**



## 10. ATENCIÓN ESPECÍFICA A LAS PERSONAS EN PRISIÓN

### 1–Prioridades del trabajo del Ararteko en favor de las personas privadas de libertad como colectivo de atención preferente

Uno de los objetivos fundamentales de la institución del Ararteko es el de impulsar la atención institucional a los colectivos sociales desfavorecidos, entre los que se encuentra gran parte de la población reclusa. Nuestra actuación al respecto ha venido marcada este año por las siguientes líneas estratégicas:

- Es necesario diversificar las posibilidades de tratamientos alternativos a la cárcel y ampliar en todo lo posible la vía del régimen abierto. Para ello hemos apoyado el trabajo de la red asociativa, como espacio que facilita hoy por hoy la gran mayoría de los cumplimientos alternativos. Tratamos de dar visibilidad a su trabajo ante la administración penitenciaria y de justicia, así como de colaborar a superar los obstáculos que la dificultan, todo ello colaboración con el Servicio de Apoyo a la Ejecución Penal y la Reinserción del Gobierno Vasco.
- En conexión con el punto anterior, las posibilidades de reinserción de una persona presa pasan por potenciar su actividad laboral y cultural. El efecto desocializador de la cárcel tiene una relación directa con sus evidentes carencias a ambos niveles. Por eso tratamos de paliarlas mediante el apoyo a las entidades de iniciativa social que intervienen, tanto en el medio penitenciario, como en la búsqueda de empleo tras la excarcelación.
- Los centros penitenciarios deben ser más permeables, deben tener una mayor relación con el conjunto de la sociedad. Seguramente sea éste el punto en que más avances se han podido constatar en los últimos años. Mérito que hay que atribuir, ante todo, a la rica red de solidaridad tejida por la sociedad civil, pero que no hubiera sido posible sin la favorable disposición mostrada desde las direcciones de los centros penitenciarios, así como por parte del Juzgado de Vigilancia.
- Hay que desarrollar y potenciar los sistemas de participación. El reto en este momento es potenciar la relevancia de las reuniones que ya se celebran entre los equipos de tratamiento y las asociaciones, posibilitando que vayan más allá de la mera recepción de información por parte de los primeros, para servir como espacios de reflexión conjuntos, que permitan adelantarse a las nuevas necesidades y demandas.
- Aumento de los medios y recursos destinados a la población penitenciaria. Nuestro trabajo en esta línea se ha concentrado este año en el problema de las personas presas cuya patología, aún siendo tan grave como para determinar su excarcelación, no se ajusta sin embargo al perfil específico de los recursos existentes, y cuya única perspectiva, mientras éstos no se amplíen, es morir en prisión.

## 2–Gestiones realizadas

Ante la falta de competencias de las administraciones vascas en esta materia, entendemos que nuestro deber es doble: por un lado, insistir en que dicha transferencia, solicitada repetidamente por el ejecutivo autonómico, habría de redundar en una mejor inserción de la realidad penitenciaria en la sociedad, por su incidencia en los tres niveles a los que el Ararteko trabaja por hacer posible esa inserción:

- el de las instituciones autonómicas, forales y locales, como forma de potenciar al máximo, dentro de las limitaciones de la condena, el acceso de la población reclusa a la red normalizada de servicios sociales, educativos, sanitarios y de promoción laboral que aquéllas organizan y gestionan.
- el de la participación activa de las organizaciones no gubernamentales de iniciativa social, de manera que las necesidades regimentales de la prisión no interfieran, sino que tengan en cuenta, los itinerarios de inserción que diseñen con las personas a las que prestan su ayuda frente a la exclusión social.
- el de la sociedad en su conjunto, potenciando su conciencia de que la cárcel no es una entidad lejana y ajena, sino una realidad cercana de la que es necesario que todos nos responsabilicemos. Una necesidad cuya percepción aumenta no sólo por la proximidad geográfica de su gestión, sino ante todo en la medida en que la misma sea ejercida por instituciones que la comunidad siente como propias, ya sea por motivos identitarios o porque, en la práctica, son las mismas que intervienen cotidianamente en el resto de aspectos de su vida.

Por otro lado, creemos que es nuestra obligación llevar a cabo gestiones de buena voluntad con el fin de colaborar, en la medida de nuestras posibilidades, en la solución de los muchos problemas que se interponen entre la realidad de la cárcel y la función rehabilitadora que la ley asigna a la ejecución de la pena privativa de libertad. En la medida en que tales problemas estaban relacionados con las actividades formativas, sanitarias o de promoción laboral en las que colaboran las administraciones vascas, hemos actuado ante ellas con el fin de que el problema competencial, anteriormente citado, no obstara para que apuraran al máximo las posibilidades de intervención por su parte. Es necesario reconocer en este sentido la colaboración que en todo momento hemos encontrado por parte de la Dirección de Ejecución Penal del Gobierno Vasco.

La intervención del Ararteko en esta materia le ha llevado este año, asimismo, a visitar las tres prisiones de nuestra Comunidad y a reunirse con los máximos responsables de la Administración Penitenciaria, así como con las asociaciones que colaboran en la reinserción de las personas presas. También hemos tratado de atender los casos particulares que éstas nos han hecho llegar, las cuales han versado sobre todo, un año más, sobre cuestiones relacionadas con la clasificación penitenciaria, la concesión de permisos, los traslados y destinos y el régimen sancionatorio. Todo ello en coordinación con la Defensoría del Pueblo estatal, competente al tratarse de un sector de la actuación administrativa que sigue dependiendo del Gobierno del Estado.

Debemos agradecer en todo caso la actitud receptiva y colaboradora que, por regla general, vienen encontrando dichas gestiones, tanto por parte de las autoridades centrales como de las direcciones de los centros penitenciarios de Nanclares, Basauri y Martutene. De las mismas, en cualquier caso, se desprenden como principales motivos de preocupación los siguientes:

### ***Espacio físico y equipamientos***

A pesar de que la mala calidad de los materiales originales y los problemas de salubridad derivados de su emplazamiento hacen que las infraestructuras se encuentran obsoletas, sobre todo en Nanclares y Martutene, es evidente la mejora en este aspecto desde nuestra última visita.

Destaca en este sentido el cambio experimentado en la prisión alavesa, en la que se advierte el impulso de la nueva Dirección. Sus celdas y espacios comunes, según pudimos comprobar, están siendo objeto de una amplia renovación con objeto de mejorar las conducciones de agua, electricidad y calefacción. También vimos que había desaparecido el mal estado de limpieza y conservación que en otras ocasiones habíamos detectado en el módulo 5°. Otras dos mejoras que llamaron nuestra atención fueron la renovación de las ventanas, cuyo estado anterior era deplorable, y la de la enfermería.

En el caso de esta última el cambio no sólo afecta a las instalaciones, sino también a la actividad, estando previsto dedicarla a tratamiento de drogodependencias en régimen de comunidad terapéutica intrapenitenciaria, a la que nos referiremos más adelante (la enfermería pasa al anterior módulo 4).

También pudimos comprobar mejoras en las cocinas de la prisión de Martutene, así como en su red de tuberías y electricidad. El estado de mantenimiento y limpieza de patios y elementos exteriores era ciertamente mejor que el que observamos con ocasión de nuestra última visita, y reflejaba una renovación de infraestructuras que había tenido lugar en gran parte durante el mismo año 2008. En cambio, el espacio donde se ejecutan las sanciones de aislamiento en los casos en que, excepcionalmente, sea necesaria una labor de contención (conocido como el "celular"), presentaba suciedad en el suelo y el baño. La Dirección insistió, no obstante, en que las personas que son sancionadas con aislamiento cumplen normalmente la sanción en su propia celda, y que el celular se utiliza de forma muy excepcional.

Los problemas de espacio en Martutene, no obstante, se hacían patentes a dos niveles:

- Por un lado, debido a la distribución de las instalaciones, no hay separación física entre internos mayores y menores. Aunque los menores tienen sus propias celdas en una de las galerías, comparten espacios comunes con los mayores. Esto es interpretado por el equipo de dirección como un factor positivo de cara a rebajar la tensión, en la medida en que el compartir espacios con los mayores ayuda a disminuir la tensión entre los más jóvenes.

- Por otro lado, resulta inaceptable la estrechez del espacio en que los trabajadores y trabajadoras sociales se ven obligados a desarrollar su labor. Ello aumenta el estrés, influye negativamente en las condiciones de salubridad y, en el caso de los servicios sociales externos, repercute inevitablemente en la calidad del servicio que se presta a los presos y sus familiares, a quienes se recibe en un minúsculo habitáculo que no reúne las condiciones necesarias para atenderles con intimidad y respeto.

### **Tratamiento**

Las carencias observadas a este nivel resultan especialmente preocupantes, porque hacen referencia a un elemento nuclear de la actividad administrativa en materia penitenciaria como es la reinserción social, sin el cual la ejecución de la pena privativa de libertad pierde gran parte del sentido que la ley le asigna. A este aspecto nos referiremos con cierto detenimiento en el último epígrafe de esta parte del presente informe. En este punto hemos de insistir, no obstante, en dos motivos específicos de preocupación:

- por un lado, el grave problema que representa la escasez de personal de tratamiento en general, y de trabajadores/as sociales en particular, lo que impide atender debidamente todos los casos de los que sería necesario llevar un seguimiento personalizado. Ello lleva a presos y asociaciones a entender que su labor resulta, en demasiadas ocasiones, puramente formal y burocratizada, e incapaz en cualquier caso de promover condiciones de reinserción social para todos los presos que lo necesitan.

El problema se agrava si tenemos en cuenta la incidencia de las bajas laborales entre este personal y de su falta de cobertura por la Administración. En 2008 hemos conocido varios casos en que, por este motivo, el envío de informes solicitados por el Juzgado de Vigilancia ha sufrido retrasos de varios meses, dilatando pronunciamientos de éste en materia de clasificación, o retrasando la libertad condicional de algunos presos a pesar de tener cumplidas las tres cuartas partes de la condena y de que no existiera motivo para denegarla.

En otras ocasiones, es el contenido de tales informes el que se resiente, al haber sido elaborados por personal de tratamiento que apenas ha tenido contacto con la persona a la que se refieren, y que en consecuencia ha de suplir la observación del interno con deducciones a partir del tipo de delito cometido, del tiempo de condena que le resta por cumplir o su historial penitenciario anterior. En línea con el cuarto de los grandes criterios de actuación que apuntábamos al principio, creemos que esta situación podría mejorarse introduciendo canales de participación que permitan a los psicólogos, criminólogos y trabajadores sociales de la prisión contrastar sus datos sobre los internos con los que les aporten las entidades de iniciativa social con las que éstos estén en contacto, de manera que el método de observación en que se basen las decisiones que incidan sobre sus trayectorias de

reinserción se acerque más a la individualización científica que establece la Ley. Así se lo expusimos a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias con ocasión de nuestra visita, y esperamos que las reuniones de coordinación que en este sentido han comenzado a celebrarse tengan continuidad y sirvan para una cooperación plena de contenido, todo lo cual será objeto de seguimiento por parte de nuestra institución.

- por otra parte, si bien los problemas que hemos detectado a este nivel han de ser entendidos en el contexto de las dificultades básicas que presenta el medio penitenciario para el logro de tal fin, la solución de algunos de ellos parece depender, al menos en sus aspectos más llamativos, de cuestiones de organización y prioridades.

Un año más debemos insistir en el problema que representa a estos efectos la acumulación de horas del personal, que en algunos casos alcanza jornadas maratónicas de hasta 16 horas. Ello no puede sino redundar en perjuicio de la iniciativa, energía e imaginación necesarios para potenciar las condiciones que faciliten la reinserción de la persona privada de libertad.

Como principal novedad en el ámbito del tratamiento cabe destacar la comunidad terapéutica extrapenitenciaria a la que hemos hecho mención al hablar de las remodelaciones en la prisión de Nanclares. Se trata de un ambicioso proyecto en colaboración con la Dirección de Drogodependencias del Gobierno Vasco, cuyo diseño aún no ha concluido en todos sus detalles a la hora de cerrar el presente informe. En todo caso lo valoramos positivamente, tanto por la oportunidad que representa de avanzar en la línea de adaptar los recursos de reinserción a las características particulares de sus usuarios, como por la garantía que supone el hecho de haber sido encomendada su gestión a una entidad del prestigio y la experiencia de la Fundación Gizakia.

Es preciso tener presente, no obstante, que el proyecto busca hacer accesible a internos e internas que no puedan salir al exterior la vía que ofrece el art. 182 del Reglamento Penitenciario para la *"asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas, públicas o privadas, de penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabituación de drogodependencias y otras adicciones"*. Uno de sus retos, por tanto, consistirá en hacer efectiva dicha ampliación, cuidando de evitar que el efecto en la práctica no sea el de reconducir hacia un recurso intrapenitenciario a personas que hasta ahora, por esta vía, podían salir al exterior para recibir la terapia que necesitaban. Todo ello será objeto de especial seguimiento por parte de esta institución.

### **Trabajos en beneficio de la comunidad**

A través de un minucioso trabajo de investigación elaborado mediante una beca de esta institución, y que presentamos hace dos años, quedaron en evidencia las carencias de que adolece en nuestra comunidad –si bien no son exclusivas de ella– la organización y puesta en marcha de los TBC.

Los datos recabados desde entonces confirman que las cosas, lejos de mejorar, han ido a peor en esta materia, lo que cabe imputar a diversos factores:

- la generalización de esta pena sin un correlativo aumento de medios para que mantenga su sentido ha hecho que quede desnaturalizada, sin contenido social.
- la falta de acuerdos con las entidades locales hace que los centros penitenciarios, para evitar su prescripción, asignen labores vacías de contenido a quienes deben cumplirla
- el trabajo burocrático que lleva aparejado su seguimiento ha llevado a un atasco de grandes dimensiones, ante el que poco pueden hacer los Juzgados encargados de las correspondientes ejecutorias.

Todo ello fue expuesto por el Ararteko, entre otros temas, a las máximas autoridades de la Administración Penitenciaria, quienes nos anunciaron al respecto un plan de choque cuyos efectos aún no se han advertido al cierre de este informe, y que será en todo caso objeto de seguimiento por parte de nuestra institución.

### **Traslados**

Constituye un serio problema la escasez de medios que existe, por lo general, para llevar a cabo las conducciones de internos, labor que corresponde realizar a la Ertzaintza. No sólo lo señalan los internos que lo sufren y las asociaciones que trabajan en su reinserción, sino que coinciden en ello varios de los testimonios que hemos recogido del personal al servicio de la administración penitenciaria. Entre las violaciones de derechos que de este modo se pueden producir debemos destacar dos:

- especialmente inaceptable, por afectar a derechos básicos del interno, resulta la cancelación de citas concertadas con servicios sanitarios y sociales del exterior. Así ha sucedido, por ejemplo, a padres y madres que perdieron la ocasión de poder estar con sus hijos e hijas por no haber una patrulla disponible para la correspondiente conducción al punto de encuentro familiar en que la visita debía tener lugar. Cuando la cita es de carácter médico, el problema no existe si se trata de una urgencia, pero sí en el caso de pacientes que presenten una dolencia para cuya atención sea necesaria la intervención de un servicio médico especializado o no disponible en prisión. Se han dado casos en que, por este motivo, y a pesar de estar programado el traslado con antelación, éste no se ha producido, con lo cual se suspende una cita que había costado mucho tiempo conseguir, siendo necesario solicitar nueva cita, que no se concede hasta mucho tiempo después.
- la propia organización de los centros se ve afectada por continuos ingresos para estancias muy cortas, como las que afectan a presos de Nancloares que deben acudir a diligencias en los juzgados de Bilbao, y que sólo por ello han de permanecer varios días en Basauri. Los presos de este establecimiento, por su parte, suelen ser trasladados una semana antes de que tenga lugar la diligencia para la que se requiera su presencia en otro lugar y, tras practicarla, tardan otra semana en ser



conducidos de vuelta a la prisión en la que, no lo olvidemos, están realizando en muchos casos un proceso terapéutico que, inevitablemente, se resiente por ello.

La situación resulta tanto más inaceptable cuanto que sería evitable organizando el viaje de vuelta para el mismo día, lo que no parece debiera implicar graves problemas logísticos toda vez que, de hecho, así se viene haciendo con las mujeres presas, al no existir para ellas un departamento en Basauri. En cualquier caso, sin querer ignorar los problemas de optimización de medios, siempre limitados, que ello supondría al Departamento de Interior del Gobierno Vasco, entendemos que la entidad de las disfunciones de las que hemos dado cuenta hacen ineludible tomar medidas al respecto.

### ***Presos con enfermedades muy graves o incurables***

Se trata de una cuestión que ha motivado varias reclamaciones ante el Ararteko a lo largo del último año. Las interponían personas presas que entendían que, en atención a sus enfermedades incurables o terminales, tenían derecho a disfrutar de las medidas que, por motivos humanitarios, prevé la legislación para tales supuestos (básicamente a través del art. 104 del Reglamento Penitenciario).

Un primer grupo de casos nos fue presentado por los familiares de un grupo de personas a las que la Administración no les había aplicado tales medidas a pesar de que, según sostenían, todas ellas se encontraban en esta situación. Cumplían condena en distintos centros del Estado, lo que aumentaba nuestras limitaciones competenciales para intervenir. Los trasladamos por tanto al Defensor del Pueblo y asimismo, como ocurre con todas las peticiones que nos legan en relación con personas privadas de libertad, llevamos a cabo las gestiones que estuvieron a nuestro alcance para poner el caso en conocimiento de las autoridades competentes, lo que en esta ocasión tuvimos oportunidad de hacer directamente ante la Secretaria General con ocasión de la entrevista que mantuvimos con ella en abril.

Un segundo grupo de casos se refiere a personas que se quejaban ante esta institución de que, a pesar de que la Administración les hubiera concedido la excarcelación por este motivo, al carecer de apoyo familiar y social en el exterior, la falta de recursos residenciales con que atenderles impedía en la práctica su puesta en libertad.

Somos conscientes del esfuerzo realizado por las instituciones vascas para posibilitar a los presos y presas el disfrute de beneficios penitenciarios, por medio de convenios suscritos con entidades públicas y privadas. De hecho, hemos de agradecer la colaboración que nos vienen prestando para ir solucionando de esta forma los casos particulares que al respecto les hacemos llegar.

No es posible ignorar, sin embargo, que más allá de la solución puntual que seamos capaces de encontrar para cada uno de ellos, resulta necesario abordar con carácter general el problema de las personas presas cuya patología, aún siendo tan grave como para determinar

su excarcelación, no se ajusta sin embargo al perfil específico de los recursos existentes, y cuya única perspectiva, en consecuencia, es morir en prisión. Ello ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dichos recursos, y en concreto de crear un Centro Especializado para internos en esta situación, de cuya próxima construcción nos viene informando la Diputación Foral de Álava en las reuniones y contactos mantenidos al respecto.

En el mismo sentido, con fecha 31 de marzo de 2008 las Juntas Generales de Álava aprobaron una Moción solicitando a su Diputación que, *“en colaboración con las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, analice seriamente la creación de un Centro Especializado de Acogida para los penados con enfermedades muy graves con padecimientos incurables que se encuentran en el Centro Penitenciario de Nanclares que puedan acogerse a beneficios penitenciarios.”* Quisiéramos llamar la atención sobre el hecho de que la Moción fuera aprobada unánimemente por todos los Grupos Junteros sin excepción, pues entiendo que circunstancia tan infrecuente refleja la existencia de un consenso social extraordinariamente amplio en torno a la necesidad de dar urgente respuesta al problema.

Dicha urgencia viene expresada, asimismo, por el segundo punto de la Moción, en el que las Juntas apelan a razones humanitarias y de dignidad de estas personas para instar a la Diputación a no esperar a que exista dicho Centro para actuar al respecto sino que, desde ahora mismo, y siempre en colaboración con sus homólogas del resto de nuestra Comunidad, *“amplíe los recursos sociales existentes en la actualidad para dar salida a aquellos internos de Nanclares que, por el tipo de enfermedad terminal que padecen, no se pueden encuadrar en los recursos sociales ya existentes.”*

Las Juntas Generales entienden, por último, que el coste de dicha ampliación debe ser compartido con el Gobierno Vasco, al que solicitan que sufrague *al menos la mitad del coste de los recursos sociales que provisionalmente se faciliten a personas privadas de libertad con las patologías anteriormente señaladas.*

Como se ve, si la actuación simultánea en ambos sentidos –creación de un nuevo recurso y ampliación de los actuales- constituye el contenido de esta iniciativa del Legislativo Foral, la colaboración de las tres Diputaciones y el Gobierno Vasco representa su eje transversal. Ello apunta la necesidad de diseñar con carácter de urgencia un plan interinstitucional que, además de poner sobre la mesa un mapa de los medios disponibles en la actualidad, permita conocer el alcance de la demanda y su previsible evolución, así como definir los medios necesarios para actuar en los dos sentidos apuntados y la responsabilidad que al respecto asume cada parte.

Desde entonces han tenido lugar diversos encuentros que han reunido, entre otras instancias, a los Departamentos con responsabilidad en la materia en las tres Diputaciones Forales y la Dirección de Ejecución Penal de la Consejería de Justicia del Ejecutivo Autonómico, y de los cuales, entre otros compromisos, surgió el de elaborar el citado mapa de recursos. Con el fin de colaborar con esta iniciativa, que valoramos muy positivamente, venimos realizando gestiones ante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para recabar

información sobre el número de personas internas en las prisiones de nuestra Comunidad que, tanto a lo largo de los últimos años como en la actualidad, se han encontrado o se encuentran en esta situación, así como sobre la previsible evolución de la demanda de este tipo de servicios, en función de las patologías que afectan a nuestra población penitenciaria y del tipo de apoyo familiar y social con que cuentan las personas afectadas. También nos hemos dirigido a la Viceconsejería de Asuntos Sociales del Gobierno Vasco para instar su implicación en el citado plan, que de acuerdo con las respuestas que hemos ido recibiendo de todas las instituciones mencionadas sigue en fase de elaboración.

### **3–Reflexión sobre la situación de nuestras prisiones a la luz de los fines de la ejecución penal**

Al hacer mención a los problemas detectados en nuestras prisiones a lo largo del año, hemos querido destacar las carencias en cuanto a tratamiento rehabilitador. Nuestra aportación al esfuerzo común por superarlas no sería coherente con los fines de esta institución, sin embargo, si se limitara a reiterar la necesidad de aumentar los recursos humanos y materiales destinados al efecto. Es necesario un análisis que, superando lugares comunes, parta de la realidad que hemos descrito para proponer en términos estratégicos las vías que entendemos más adecuadas para optimizar tales recursos, que siempre serán escasos, al servicio de la meta rehabilitadora.

#### ***La rehabilitación como fin y justificación del sistema penitenciario***

El tratamiento del interno suele presentarse como tarea básica al servicio de la cual debe estructurarse la organización penitenciaria. Para fundamentarlo, resulta habitual acudir al art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que consagra la resocialización como criterio por el que se ha de regir la ejecución de la pena privativa de libertad, siguiendo así el mandato contenido en el art 25.2 de la Constitución.

A partir de ese momento, sin embargo, el régimen de vida de la población reclusa deja de ser una mera forma de ejecución de una pena que se justifica por sí misma, para convertirse en elemento esencial de su legitimidad constitucional. Es decir, en la medida en que existan indicadores de su falta de virtualidad para alcanzar tan ambicioso fin, es la misma razón de ser de la pena privativa de libertad la que se ve en entredicho. Y de hecho, es la necesidad de evitar los comprobados efectos desocializantes del medio penitenciario cerrado la que exige habilitar formas de ejecución alternativas, tendentes a evitarlos. De modo que no se trata tan sólo, ni principalmente, de premiar la buena conducta en el marco de una estructura dedicada básicamente a asegurar el encierro, sino del imperativo legal de hacer realidad la resocialización de quien ha sido sancionado con la privación de su libertad.

Para lograr dicha meta, el art. 71 de la LOGP dispone que los establecimientos de cumplimiento tengan por fin primordial lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, ordenando en consecuencia que las funciones regimentales sean consi-

deradas como medios en orden al logro de tal fin. A la luz del art. 59.1 LOGP, este concepto de tratamiento, que se proyecta sobre toda la organización y régimen penitenciario, alude al «conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados». Hemos de tener en cuenta, no obstante, que la LOGP utiliza en su art. 62 el mismo término con otro sentido, que sería instrumental y circunstancial con respecto al primero, y que hace referencia a determinadas terapias dirigidas a la superación de aspectos carenciales que pudieran observarse en el interno, mediante métodos biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales.

### ***La clasificación y la individualización científica en la realidad de nuestras prisiones***

Los distintos regímenes por los que se rige la vida del interno otorgan a éste mayor capacidad de iniciativa y libertad individual, en la medida que se considere que ello hará más provechosas las ayudas que se le van a proporcionar para superar los condicionamientos, individuales o sociales, de cierta entidad, que han podido provocar o facilitar la delincuencia. Para ello se recurre a la clasificación, que, desde la entrada en vigor de la LOGP, viene presidida por el principio de "individualización científica". El anterior sistema, llamado "progresivo", preveía la progresión de grado por el mero transcurso del tiempo, con lo que la duración de la condena tenía una importancia determinante en la clasificación y, en consecuencia, en el régimen penitenciario que le fuera de aplicación al interno. La Individualización Científica, en cambio, convierte a la clasificación en un medio para el tratamiento, todo ello ordenado a la finalidad resocializadora que constitucionalmente se atribuye a la pena privativa de libertad: el penado «progresará de grado» cuando su conducta manifieste una modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva, según recoge el art. 65.2 LOGP.

De acuerdo con esta lógica, el criterio de duración de la pena que pesa sobre el interno se debería valorar de forma ponderada con el conjunto de todos los otros criterios y variables intervinientes en el proceso de clasificación. No debería haber dificultad, por tanto, para clasificar a un penado en tercer grado independientemente del tiempo de condena que le reste por cumplir, siempre que se considere que la mayor confianza y más amplios grados de responsabilidad y libertad de que disfrutaría iban a repercutir favorablemente en la creación de condiciones que faciliten su reinserción social.

Somos conscientes, por supuesto, de que para cuando la LOGP vino a plasmar estos principios, los países en que venían siendo aplicados estaban ya inmersos en un proceso de desencanto, simbolizado por el conocido "What works? Nothing works". Hasta finales de los años sesenta, las teorías penitenciarias –la práctica siempre ha sido otra cosa– se habían visto fuertemente influidas por la creencia en las posibilidades de la investigación aplicada para reducir la delincuencia, tanto mediante el estudio científico de las causas del delito, como a través del empleo individualizado de las ciencias del comportamiento. A partir de los primeros años setenta, sin embargo, la escasa incidencia del tratamiento penitenciario sobre las tasas de reincidencia había llevado a reformular los objetivos reabilitadores de la prisión en términos más realistas.

Su incorporación a nuestro derecho positivo, con veinte años de retraso, tuvo lugar sin embargo en su versión original, los que constituyó un anacronismo que, al menos, podría haber tenido una virtud: la de ofrecer apoyo legal para potenciar significativamente las alternativas a la pena privativa de libertad y su ejecución en régimen abierto. En vez de eso, vino en parte a jugar un efecto perverso, que de alguna forma sigue vigente veinte años después. Y es que tan excelsos objetivos, que debían haber puesto en cuestión una realidad con la que poco o nada tenían que ver, acabaron por convertirse en cierta medida en pantalla justificadora de la misma: una realidad condicionada por las inercias y la falta de presupuesto y de continuidad de los programas, así como por una política criminal que, más allá de bandazos y vacilaciones, nos ha llevado a la cabeza de Europa en número de presos por habitante (157/100.000 según las últimas estimaciones).

La reinserción penitenciaria se convirtió así en un *desideratum* en abstracto, una especie de piadosa declaración de intenciones cuya relación con los efectos reales de la estancia en prisión sobre la vida de los internos, o con las tasas de reincidencia, no era necesario evaluar. Al mismo tiempo, y a nivel normativo, los sucesivos reglamentos penitenciarios se encargaron de rebajar el entusiasmo rehabilitador de la Ley Orgánica de 1979. La interpretación que la Administración hizo de sus preceptos abundó en la misma línea, confirmada asimismo por el nuevo Código Penal y las modificaciones que éste experimentó para asegurar el llamado "cumplimiento íntegro de las penas": básicamente, y junto al aumento de la estancia real en prisión que supuso la desaparición de la redención por el trabajo, la restricción de las condiciones para el acceso al tercer grado por medio de periodos de seguridad, lo que en la práctica nos remite a la lógica del viejo sistema progresivo.

Es posible que ello responda a los otros fines que la ley establece para la pena, y que vendrían asociados con necesidades de prevención especial negativa, de prevención general o de retribución. En cualquier caso, el efecto que han producido es que la progresión de grado, en gran parte de los casos, tenga más que ver con el tiempo que le resta a una persona para cumplir su condena que con el estudio individualizado de las posibilidades con que cuenta de llevar una vida en libertad sin delinquir. En este contexto cobran sentido las propuestas de clasificación sin que haya existido apenas contacto, como mencionábamos más arriba, entre los profesionales de tratamiento y el interno.

### ***El régimen abierto como medio para potenciar los fines de la ejecución penal***

La ley pretende, mediante la clasificación y la progresión de grado, incidir sobre la personalidad del condenado para conformarla a unas posibilidades sociales de convivencia de cara a su preparación para la vida en libertad. Sin embargo, el más mínimo contraste con la realidad de la cárcel pone en cuestión, no ya el grado de cumplimiento en la práctica de estas previsiones legales sino, ante todo, hasta qué punto cabe hablar de rehabilitación en un medio caracterizado fundamentalmente por la privación de la libertad del individuo.

La pretensión de que la privación de libertad contribuya a crear las condiciones para que el interno, al salir, pueda llevar una vida sin delitos, choca con la dificultad que supone la falta

de interacción entre el tratamiento y el contexto habitual del preso en su vida libre. Es cierto que la observación de la personalidad del interno, hecha en medio cerrado, no deja de lado los factores sociales que han condicionado la entrada en prisión. Sin embargo, en la práctica se observa que, si bien la investigación de las causas no es que sea irrelevante, la descontextualización de la intervención fomenta el que ésta se concentre en remediar los efectos. Pero no cabe pensar en ayudar al interno a ir superando las limitaciones que le llevaron a prisión, sin tener en cuenta la interdependencia entre la conducta y su contexto social.

Al insistir en este factor, pretendemos superar el lugar común que supone reivindicar, ante el fracaso de la pena privativa de libertad en términos de reinserción social, “más medios para el tratamiento” de los presos sin advertir la necesidad de que éste, para que sea eficaz, no puede verse descontextualizado de la vida real del interno. Dicho de otro modo, la experiencia de estos treinta años de Ley Penitenciaria muestra que la finalidad resocializadora impone una ruptura con el medio cerrado.

Y sin embargo, la inmensa mayoría de quienes acceden al régimen abierto lo hacen sólo después de haber debido pasar, durante un tiempo que en la práctica depende de la extensión de su condena, por un régimen “ordinario” del que, por lo general, no resulta ningún apoyo a la evolución personal, que facilite las cosas de cara al tercer grado. Más bien al contrario. Hasta tal punto esto es así, que el tratamiento en que se basa la LOGP para el logro de la resocialización no se interpreta ya en la mayoría de los casos –si acaso a nivel instrumental– como orientado hacia objetivos “terapéuticos”, sino sobre todo a contrarrestar los efectos desocializadores de la prisión, compatibilizando la privación de libertad con el acceso del condenado a los medios que permitan la inserción social.

No es casual que uno de los objetivos fundamentales en el tratamiento en medio abierto sea precisamente paliar las consecuencias del internamiento en régimen cerrado. Tras una estancia en el medio penitenciario cerrado, el preso llega, como hemos señalado, “prisionizado”: ha desarrollado un proceso adaptativo, durante el cual los valores asimilados para sobrevivir han sido por lo regular los contrarios a los de corresponsabilidad, solidaridad e individualización. Cuando llega al régimen abierto se encuentra con una exigencia de responsabilidad y protagonismo activo, a la que por lo regular será capaz de responder mejor cuanto menos se haya visto influenciado por la “educación” recibida en segundo y, en su caso, primer grado.

Por las razones hasta aquí expuestas, el Régimen Abierto ha sido tradicionalmente considerado por la doctrina jurídico penitenciaria como una ruptura o una alternativa al régimen cerrado. Es interesante comprobar, sin embargo, cómo ya su primera regulación en nuestra legislación, el Reglamento de Prisiones de 25 de Enero de 1968, lo presenta dentro de una perspectiva unificante con este último. En un primer momento, esta armonización se produce, como hemos visto, mediante el sistema progresivo: conforme pasa el tiempo de la condena, su régimen se va suavizando y otorga mayores márgenes de autonomía al interno. Su paso al establecimiento abierto de forma automática – de no mediar mal comportamiento–, podía entenderse entonces desde un afán de humanizar la condena, disminuyendo gradualmente su penosidad a medida que se va cumpliendo.

Frente a esto, cuando la LOGP viene a instaurar el criterio de individualización científica, no sólo lo hace en consonancia, como hemos visto, con la orientación resocializadora que preside el ordenamiento penitenciario post-constitucional, sino porque en éste no tenía cabida un sistema progresivo que, en última instancia, se justificaba como una atenuación de la pena por su propia innecesariedad. Sin embargo, la contradicción entre las pretensiones de uno y otro régimen no nacen de la justificación teórica del principio que pretenda armonizarlos, sino de la realidad de la vida del preso. Y lo que las condiciones de vida de una persona sometida a régimen cerrado hacen esperar es, según venimos diciendo, que su paso por el mismo produzca un incremento en su desocialización. La necesidad de potenciación del medio abierto viene impuesta, pues, por los fines que para la ejecución penal impone el art 25.2 de la Constitución. Y así lo reconoce la LOGP que, en su Exposición de Motivos afirma su vocación de potenciar el Régimen Abierto y reducir el cerrado a supuestos extraordinarios.

Es muy interesante en este sentido el contraste entre los esfuerzos de la actual Administración Penitenciaria por potenciar el régimen abierto, que creemos sinceros, y las consecuencias de una política criminal que le viene dada: a pesar de que en los últimos 4 años el porcentaje de personas cumpliendo pena privativa de libertad en régimen abierto ha pasado del 11% al 17%, la población penitenciaria ha aumentado en 15.000 personas en el mismo período. En tales condiciones, resulta prácticamente imposible que la institución penitenciaria cumpla otra función que la de aseguramiento del preso.

Un preso que, sin embargo, mantiene todos sus derechos en la medida en que no hayan sido limitados como consecuencia de la condena. Dichas limitaciones, de acuerdo con el art. 25.2 de la Constitución, solo pueden ser las exigidas por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. Según esto, no es que tenga un inexistente "derecho a la reinserción", sino que tiene derecho, por imperativo constitucional, a que la incidencia que sobre él tenga la pena privativa de libertad respete, sobre todo, dos cosas: 1."el desarrollo integral de su personalidad"; 2.el derecho a que el cumplimiento de la pena, aunque no potencie su inserción en la sociedad, al menos no contribuya a su desocialización.

Es la primera de dichas exigencias constitucionales desde la que se ha de interpretar el sentido de la actividad de ayuda por los equipos de tratamiento, prevista en el art. 59.2 LOGP:

*"El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general."*

Por tanto, el tipo de apoyo que se le brinde no sólo ha de tener en cuenta los programas educativos y psicosociales para la resolución de los problemas y áreas deficitarias que se presenten en cada interno, sino también el medio en que se le brindan. Y en este sentido, sólo permitiendo la interacción del contexto sociofamiliar del interno con el apoyo que se le

brinda, se minimizan las disfunciones creadas por la privación de la libertad. Sólo cuando se llega a disponer de un mínimo de capacidad para tomar opciones relevantes con responsabilidad, puede estarse en condiciones de asimilar los valores que persigue el tratamiento. No parece realista esperar estas condiciones de otro régimen que no sea el abierto.

En cuanto a la segunda, resulta evidente que la reinserción social, globalmente considerada, es una meta suprapenitenciaria, que sólo será realidad en caso de que contribuyan a ello, junto a la voluntad del interno para llevar una vida sin delitos, factores de orden económico y social. Pero el interno ha sido condenado a una pena privativa de libertad, y el art. 9.1 de la Constitución impone a la Administración la obligación de conseguir que su ejecución no suponga un obstáculo para que el preso tenga acceso a la vida política, económica, cultural y social de la comunidad en que se ha de reinsertar.

Como propuesta para contribuir a hacer de ello una realidad, quisiéramos concluir esta reflexión señalando que la ampliación en todo lo posible de la vía del régimen abierto, hoy por hoy, no sólo depende de la superación de inercias que impiden, en aras de la seguridad y la retribución, una ejecución penitenciaria realmente centrada en la reinserción. Depende también, como hemos señalado, de un incremento sensible de los medios y los recursos destinados a tal fin. Pero si en algo queremos poner el énfasis, no es en los medios de la Administración. Hablamos más bien de lograr una mayor permeabilidad de los centros penitenciarios y una mayor relación con el conjunto de la sociedad, de desarrollar los sistemas de participación que permitan aprovechar el potencial de solidaridad con el que, afortunadamente, contamos en el tejido asociativo vasco. Así lo viene exigiendo esta institución desde que, ya en 1996, elaborara el informe extraordinario que apuntó, como grandes líneas estratégicas de su actuación en la materia, las que he mencionado al principio. Trece años después, y a la vista de los últimos datos recabados sobre la situación de nuestras prisiones, entendemos que las mismas siguen resultando plenamente vigentes.